REF UAIP-A0023-AMZ-2020 Resolución

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Zaragoza, a las nueve horas con veintiocho minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

l. CONSIDERANDOS:

Que, a las quince horas, del día diecisiete de agosto del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por la ---------------------------------------------------------------------, del domicilio de ------------------------------------, Departamento de ---------------------------, portadora de su Documento Único de Identidad número -------------------------------------, quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

1. Copia de carpeta Técnica de proyecto de pavimentación de la Colonia Vista Hermosa 2.
2. Fotografías de reunión con la Directiva de la Colonia Vista Hermosa 2, y el Señor Alcalde el día 27 de julio.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i). y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de lo Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como en la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: lnc. 13-2011, del 5/12/2012; lnc. 1-2010, del 25/8/2010; lnc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación público, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**IIIPROCEDIMIENTO DE ACCESO**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible

Realizando los requerimientos de información a la Unidad Proyectos y la Unidad de comunicaciones con fecha 17 de agosto del presente año. Consistente en:

1. Copia de carpeta Técnica de proyecto de pavimentación de la Colonia Vista Hermosa 2.
2. Fotografías de reunión con la Directiva de la Colonia Vista Hermosa 2, y el Señor Alcalde el día 27 de julio.

Obteniendo como respuesta al requerimiento uno por parte de la unidad de Proyectos Municipal lo siguiente.

* **Que en relación a la solicitud de información sobre copia de carpeta técnica del proyecto Pavimentación de la Colonia Vista Hermosa 2, aun no se ha elaborado la carpeta de dicho proyecto por lo que no hay ninguna información al respecto.**

Por lo anteriormente expresado en lo que se refiere al requerimiento uno, la suscrita oficial de información manifiesta que la información que requiere la solicitante es información inexistente de conformidad al art. 73 de la LAIP, debido a que no se generado aun, sin embargo, se le invita a estar pendiente del inicio del proyecto de Pavimentación de la Vista Hermosa 2, y solicitarla a esta oficialía.

En cuanto al requerimiento 2 se le concede el acceso a la información solicitada.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información RESUELVE

IV.RESOLUCION

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Se declara la información del requerimiento **uno Inexistente**
3. Se le concede el acceso a la información del requerimiento **Dos**
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

Trinidad Guardado

Oficial de Información

**La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del en el art.30 de solicitante.**